



|                      |   |
|----------------------|---|
| Referencia:          | 2023/65772L   |
| Solicitud:           | Expedientes de constitución y organización del Ayuntamiento |
| SECRETARÍA (AMS400N) |   |

## ANTONIO IZQUIERDO GARAY, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria del día 28 de junio de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

### 10. SECRETARÍA.

Referencia: 2023/65772L.

Retribuciones e indemnizaciones de los concejales.

El artículo 75 de la Ley 7/1 985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que:

*“1. Los miembros de las Corporaciones Locales, percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de la Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellos dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

*2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial, por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el art. 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.*





3. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

4. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

5. A efectos de lo dispuesto en el art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado..."

Por otra parte, en el artículo 75 bis de la LRBRL se establece que:

"1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

| Habitantes        | Referencia                 |
|-------------------|----------------------------|
| 150.001 a 300.000 | Secretario de Estado -20%. |

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las Entidades Locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año."

Finalmente, en el artículo 75 ter de la Ley de reiterada referencia establece que:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: "j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho."





Asimismo, en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se reitera, que los miembros de las Corporaciones Locales, tendrán derecho a percibir las retribuciones e indemnizaciones que corresponda; y que el Pleno determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, y por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos, en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquel, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte, en la cuantía que señala el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir tales indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de consejos de administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

Posteriormente a la convocatoria del Pleno, se han advertido omisiones en la propuesta incluida en el expediente para su aprobación plenaria, que en la parte dispositiva de la presente propuesta se proponen enmendar, en la forma trascrita a continuación.

Por todo ello, por esta Alcaldía-Presidencia se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar las retribuciones e indemnizaciones para los miembros de esta Corporación que más abajo se relacionan.

**SEGUNDO.-** La retribución mensual de cada miembro de la Corporación, sujeto a dedicación exclusiva o parcial, será la que resulte de aplicar las cuantías pertinentes.

**TERCERO.-** Las indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación no sujetos al régimen de dedicación exclusiva ni parcial serán las resultantes de adicionar los conceptos y cuantías que a cada uno correspondan según lo acordado en el punto primero.

Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior que en caso de celebrarse dos o más sesiones continuadamente del mismo órgano colegiado, cada concejal tendrá derecho sólo a percibir una de las indemnizaciones por asistencia.

**CUARTO.-** El régimen de dedicación exclusiva, implica para los Concejales acogidos a él, la prohibición de realizar cualquier otra actividad pública o privada retribuida. Esta prohibición no afecta a los Concejales acogidos al régimen de dedicación parcial.





Los cargos que a continuación se relacionan se podrán desempeñar bajo el régimen de dedicación exclusiva:

- Alcaldía.
- Presidencias de Comisiones Informativas.
- Delegaciones de Área y todos los concejales con delegación.

Asimismo se asignarán régimen de dedicación exclusiva a los Concejales de los Grupos que no formen parte del equipo de gobierno con la siguiente escala:

|                            |   |
|----------------------------|---|
| GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA | 6 dedicaciones plenas y 2 parciales al 50%. |
| GRUPO DE COMPROMIS         | 1 dedicación plena.                         |

**QUINTO.-** Respecto a los Concejales sometidos al régimen de dedicación exclusiva que sean funcionarios de este Ayuntamiento, éste abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias extendiéndose a las cuotas de clases pasivas.

**SEXTO.-** Idéntica regla se aplicará en el supuesto de personal laboral, de acuerdo con lo previsto en su legislación.

**SÉPTIMO.-** Los concejales sometidos al régimen de dedicación exclusiva, a los que no resultase aplicable lo previsto en los dos apartados anteriores, serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, tomando como base de cotización para todos ellos la cantidad total que se perciba por todos los conceptos.

**OCTAVO.-** Las retribuciones e indemnizaciones a que se refiere el punto primero del presente acuerdo serán objeto de las retenciones y deducciones que procedan por: impuestos, seguridad social y conceptos equivalentes.

**NOVENO.-** Ningún miembro de esta Corporación podrá percibir más de una remuneración en el concepto que de ellas se establece en el artículo 1º de la Ley 53/1984 de 25 de diciembre, por su pertenencia a varias Corporaciones Locales u Organismos de ellas dependientes, debiendo optar, si tal situación se produce, por la remuneración de una de ellas.

**DÉCIMO.-** Las retribuciones e indemnizaciones establecidas en el apartado segundo, tendrán efectos a partir del día 17 de junio inclusive, y serán objeto cada año, con efectos desde el 1 de enero, de incremento total en el mismo porcentaje que para las retribuciones de los funcionarios públicos establezca la Ley de Presupuestos del Estado o cualquier otra y los Convenios que entre el Comité de Personal y el Ayuntamiento se acuerden, aplicándose esta norma hasta la expiración del mandato de la actual Corporación.

**UNDÉCIMO.-** Las retribuciones asignadas con carácter fijo y mensual, se refieren a catorce pagas.





|   |
|---|
| <b>RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO</b><br><b>AÑO 2023</b> |
|---|

| <b>RETRIBUCIONES MENSUALES POR EL DESEMPEÑO DE CARGO DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA:</b> |          |
|--|----------|
| CARGOS   | EUROS    |
| ALCALDE  | 4.756,36 |
| TENIENTE ALCALDE   | 3.547,08 |
| CONCEJAL CON DELEGACIÓN  | 3.253,76 |

| <b>RETRIBUCIONES MENSUALES POR EL DESEMPEÑO DE CARGO DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL DEL 50%</b> |          |
|---|----------|
| CARGOS  | EUROS    |
| ALCALDE   | 2.378,18 |
| TENIENTE ALCALDE  | 1.773,54 |
| CONCEJAL CON DELEGACIÓN   | 1.626,88 |

| <b>INDEMNIZACIONES</b>                  | EUROS  |
|---|--------|
| POR ASISTENCIA A CADA SESION DE PLENO   | 299,82 |
| POR ASISTENCIA A CADA SESION DE J.G.L.  | 124,92 |
| POR ASISTENCIA A CADA COMISIÓN DE PLENO | 93,69  |

| <b>POR EL DESEMPEÑO DE OTRA ACTIVIDAD EN LA CORPORACIÓN:</b> | EUROS  |
|--|--------|
| TENIENTE ALCALDE   | 891,06 |
| POR DELEGACION DE ÁREA ESPECIFICA (EXCEP. TTE. ALCALDE)      | 685,45 |

| <b>OTRAS INDEMNIZACIONES:</b>                   | EUROS  |
|---|--------|
| PORTAVOZ DE GRUPO POLITICO O JGL                | 312,33 |
| ADJUNTO A PORTAVOZ GRUPO POLÍTICO (1 POR GRUPO) | 218,63 |

**DUODÉCIMO.-** Las retribuciones por dedicaciones parciales distintas al 50%, se calcularán aplicando el porcentaje de dedicación al total de retribuciones por desempeño del cargo con dedicación exclusiva recogida en el presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 26 votos a favor (11 del PP; 3 de Vox Elche y 12 del PSOE) y 1 abstención de Compromís per Elx, aprobar la presente propuesta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD





2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Elche, en la fecha de la firma del presente documento electrónico.

Visto bueno

